



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de expediente	PIC/04/2015
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial número de expediente PIC/04/2015
Fundamentación	Artículos 23, párrafo 1, fracción III; 30, párrafo 1, fracción VI y 66, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículos 2, fracción IX; 6, fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:00 horas del día 16 de abril de 2015, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/04/2015, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamentación en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción VI de la LTAIPEJM y el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial tramitada bajo el número de expediente PIC/04/2015, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

PRIMERO.- Con fecha 06 de marzo de 2015, a las 11:05 horas, en las oficinas de la CTAG ingresó la solicitud de protección de información confidencial, misma que fue registrada con el número de folio 004, mediante la cual el solicitante pidió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

Planteamiento de la Solicitud de Protección					
Seleccione el tipo de trámite					
<input type="checkbox"/> Acceso	<input type="checkbox"/> Clasificación	<input type="checkbox"/> Rectificación	<input type="checkbox"/> Oposición	<input checked="" type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Corrección
<input type="checkbox"/> Sustitución	<input type="checkbox"/> Cancelación	<input type="checkbox"/> Ampliación			
Describa los datos personales solicitados, o el planteamiento concreto sobre los datos que solicita, así como de los documentos en el que obran los mismos.					

"La modificación del Nombre de mi carrera en los documentos que me dio el Centro Universitario de Ciencias Económicas Administrativas de la división de Gestión Empresarial y son una de calificaciones y la otra de las horas que se realizo el curso.

anexo

2 Copias del Curso de titulación

11 copias de la solicitud de Esto

-Solicito el Cambio de Administracion a Administracion de Empresas con forme al oficio C.C.E/DIRECCION/II/03623/2014 con folio 64842" (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 11 de marzo de 2015, el Comité admitió la solicitud de protección de información confidencial y la radicó bajo el número de expediente PIC/04/2015.

TERCERO. La CTAG requirió mediante oficio CTAG/534/2015, de fecha 13 de marzo de 2015, al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (en adelante CUCEA) el informe correspondiente a la solicitud de protección de información confidencial, a efecto de estar en condiciones de atender la solicitud de referencia.

CUARTO. Derivado de lo anterior, el CUCEA emitió el oficio CUCEA/SAD/TRANSP/016/2015, de fecha 19 de marzo de 2015 a través del cual dio contestación al requerimiento de la CTAG. y;

QUINTO. Con fecha 26 de marzo de 2015, se le notificó al solicitante el acuerdo sobre la ampliación del plazo para resolver el expediente PIC/04/2015, por cinco días hábiles adicionales, con fundamento en lo previsto por el artículo 74, párrafo 2 de la LTAIPEJM, con la finalidad de analizar, estudiar, dar sustento jurídico y resolver el procedimiento de protección de información confidencial.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción VI de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de recibir y resolver las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial; así como de integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información.

2. Que el artículo 23, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM señala:

Artículo 23. Titulares de información confidencial – Derechos.

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posean los sujetos obligados; (...)





3. Que el artículo 66, párrafo 1 de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

Artículo 66. Información confidencial – Derecho a protección.

1. La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo su acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos. (...)

4. Que el artículo 2, fracción IX del Reglamento de la LTAIPEJM, enuncia:

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:

IX. Rectificación, modificación, corrección y sustitución: procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación enmienda las imperfecciones, errores o defectos de forma específica de ciertos datos personales, o cambia la información de forma parcial o total, en los términos de la Ley (...)

5. Que el artículo 23 del Reglamento de la LTAIPEJM, enuncia:

Artículo 23. La resolución de protección de información tendrá carácter declarativo, de modo que sólo comprenderá anotaciones o actuaciones administrativas (...)

6. Que de la información con la que se cuenta relacionada con la solicitud de protección de información confidencial y la legislación aplicable, se advierte lo siguiente:

- a. El solicitante estudió, durante los años 1996 a 2000, la Licenciatura en Administración de Empresas en el Instituto Vocacional Enrique Díaz de León, A.C., el cual contó con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por esta Universidad, según se desprende de las copias del Certificado de Estudios expedido por el Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara.
- b. En sesión extraordinaria del Consejo General Universitario de fecha 10 de agosto de 1996, se aprobó, mediante Dictamen número 1145, la modificación del plan de estudios y el cambio de nombre a **Licenciatura en Administración**, de la Licenciatura en Administración de Empresas, según se advierte del resolutivo primero del referido Dictamen.
- c. Según lo previsto por el artículo 3 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, los respectivos Consejos de los Centros tienen la atribución de establecer, en sus reglamentos particulares, las modalidades y procedimientos aplicables a cada una de sus carreras, de conformidad con dicho ordenamiento.
- d. El Reglamento Interno de Titulación para el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas reconoce entre las modalidades y opciones de titulación aplicables para las carreras de Licenciado en Administración de Empresas y de Administración, la modalidad correspondiente a Exámenes, en su opción de examen global teórico-práctico, según lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II de su artículo 4.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- e. Derivado de lo anterior, el Colegio Departamental del Departamento de Administración del CUCEA aprobó la creación del CURSO GLOBAL TEÓRICO PRÁCTICO DE ADMINISTRACIÓN, como un curso de apoyo a la titulación para las Licenciaturas de Administración y de Recursos Humanos, según se desprende del resolutivo primero de su acta de reunión de fecha 03 de julio de 2008.
- f. De lo antes expuesto se concluye que si bien es cierto el solicitante cursó y se tituló de la Licenciatura en Administración de Empresas, tal y como consta de las copias del Certificado de Estudios y del Acta de Titulación que acompañó a su solicitud, también lo es que:
- El curso ofertado por el CUCEA y concluido por el solicitante, corresponde a la **Licenciatura en Administración**, razón por la cual esta carrera es la que aparece en la constancia expedida en su favor, y
 - El examen de titulación ofertado por el CUCEA y aprobado por el solicitante, es el correspondiente a la **Licenciatura en Administración**, razón por la cual esta carrera es la que aparece en la constancia expedida en su favor.
- g. En el caso particular, el solicitante requiere que se modifique un dato personal (académico) plasmado en dos constancias expedidas por la Universidad de Guadalajara en su favor, por considerar que dicho dato es incorrecto; sin embargo, como ya ha quedado explicado en párrafos precedentes, dicha pretensión no puede ser atendida por este Comité, toda vez que el curso y el examen que el solicitante concluyó y acreditó corresponden efectivamente a la Licenciatura en Administración, como se estableció.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se declara **improcedente** la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/04/2015.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante y al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 18:00 horas del día 16 de abril de 2015.

"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 16 de abril de 2015
El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité



Comite de Clasificación
de la Información Pública


L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralora General


Mtro. César Omar Avilés
González
Secretario del Comité